

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022-00475

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022.

Nótese que en el precitado auto se requirió al apoderado actor a efectos de que acreditara lo siguiente: *“El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), sobre el particular, el apoderado no allegó documental que dé cuenta de su inscripción en el URNA, por el contrario, se limitó a indicar que su dirección coincidía con la registrada en dicha plataforma.*

En lo que atañe a *“Aporte **prueba** de la forma en como obtuvo acceso a la dirección de correo electrónico del demandado”* únicamente refirió que el correo indicado era aquel aportado por sus poderdantes, sin allegar probanza alguna al respecto.

Y finalmente, se le requirió para que *“Aclare los hechos 2 y 3 en el sentido de indicar con exactitud la forma en como cada uno de los demandantes adquirió la propiedad del bien inmueble trabado en litis”* cuestionamiento al cual no emitió pronunciamiento alguno.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

¹ Estado electrónico del 1 de noviembre de 2022

2. Por secretaría déjese las constancias del caso y procédase al archivo del expediente digital, sin necesidad de desglose por tratarse de un proceso virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633915dc0b288b1b7ee4b575282d8e97f02639f07dc0e647f9dbe6a689f67749**

Documento generado en 31/10/2022 07:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>